

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00231 00

Comoquiera que los demandados Grupo Acero Romero Ingeniería y Construcción S.A.S. y Gilberto Acero Romero otorgaron poder y presentaron contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se le tienen por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

A su vez, se reconózcase personería al abogado VÍCTOR EDUARDO QUIROGA CÁRDENAS como apoderado de los ejecutados Grupo Acero Romero Ingeniería y Construcción S.A.S. y Gilberto Acero Romero¹, en los términos y para los efectos del poder conferido.

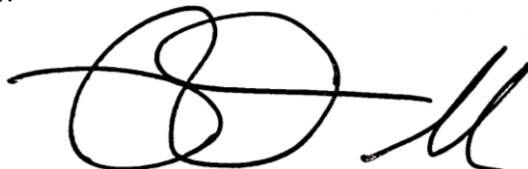
De igual manera, habiéndose acreditado la remisión de la contestación de la demanda al apoderado actor, y habiéndose descrito su traslado oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado y se tendrán en cuenta los escritos que describieron las excepciones de mérito, vistos a pdf 026 y 027 del expediente electrónico.

Por otro lado, comoquiera que el demandado Henry Acero Romero otorgó poder y presentó recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se le tienen por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Se reconózcase personería al abogado WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ como apoderado del ejecutado Henry Acero Romero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólese el termino de que trata el art. 442 del CGP.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo Digital " 018AllegaPoderDemandadoYSolicitudLink.pdf y 019AllegaPoderDemandadoYSolicitudLink.pdf"

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9180e1b34eeeb06adeceeb2306d278eafcec28f1bde099b7d46a357b4707d8**

Documento generado en 05/03/2024 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>